

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).-

REF. SUCESION SIMPLE E INTESTADA RAD. 6387
CAUSANTE: JOSE JOAQUIN TAVERA

Procédase a dictar sentencia en el presente proceso.

ANTECEDENTES.

El señor **HUGO JAVIER TAVERA ÑUSTES**; en calidad de HIJO del causante **JOSE JOAQUIN TAVERA** y obrando a través de apoderado judicial, instauró demanda de sucesión simple e intestada, a fin de que se declare abierto y radicado en el Juzgado el proceso de sucesión.

En el petitum el mandatario judicial del heredero antes mencionado acepta la herencia con beneficio de inventario; igualmente solicita hacer los emplazamientos de Ley conforme lo ordenado en el art.492 del C.G.P. a los herederos conocidos e indeterminados y que se le reconozca personería adjetiva para actuar en representación del heredero e interesado en esta sucesión.

Argumenta el petente en los hechos de la demanda que el causante **JOSE JOAQUIN TAVERA**, falleció en Ibagué Tolima, el día 09 de abril de 2020; siendo el Municipio de Purificación su último domicilio y en donde dejó todos sus bienes herenciales.

Se relacionó como bienes relictos los siguientes:

1. Lote denominado **LOS CAUCHOS** ubicado en la Vereda Chenche Asoleados de Purificación, con un área de una hectárea nueve mil ochocientos veintisiete metros cuadrados (1 Ha 9.827 m²), alinderado así: por el **NORTE**; con sucesión de **LUIS PORTELA**; por el **NORESTE**: con **ROSA MARIA TAVERA**, por el **ESTE**: con **MARIA DENIS NAVARRO**

TAFUR SIERRA y por el **OESTE**: con ANANIAS VARGAS YEPES. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 368-37998.

2. Lote denominado LOS CIRUELOS ubicado en la Vereda Chenche Asoleados de Purificación, con una extensión de dos hectáreas siete mil novecientos seis metros cuadrados (2 Ha 7.906 m²), alinderado así: por el **NORTE**; con callejo, con Juana de la Cruz Yepes Morales; por el **SUR**: con MARIA DENIS NAVARRO TAFUR, por el **ESTE**: con OLINDA ARAGON DE TOVAR y por el **OESTE**: con Sucesión de LUIS PORTELA RODRIGUEZ, ROSA MARIA TAVERA. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 368-29724.

3. Lote denominado LOS CIRUELOS LA ESPERANZA ubicado en la Vereda Chenche Asoleados de Purificación, con una extensión de una hectárea ocho mil cuatrocientos veintiocho metros cuadrados (1 Ha 8.428 m²), alinderado así: por el **NORTE**; con MERCEDES RAMIREZ DE ARAGON callejón de por medio; por el **NORESTE**: con PAULINA FELIX, por el **ESTE**: con JUANA CRUZ YEPEZ MORALES, ROSA MARIA TAVERA y por el **OESTE**: con GLORIA MARINA CASTAÑEDA BERMUDEZ y **SUR**: con sucesión de LUIS ANTONIO PORTELA RODRIGUEZ. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 368-28088.

4. Lote denominado EL SOLAR LOTE 29 ubicado en la Vereda Chenche Asoleados de Purificación, con un área de cinco hectáreas cuatro mil novecientos noventa y tres metros cuadrados y 61 centímetros (5 Ha 4.993.61 m²), alinderado así: por el **NORTE**; con CARMELINA MEDINA y CHUCHO MORALES; por el **ORIENTE**: con LUIS GUARNIZO, por el **SUR**: con sucesión de IGNACIO RODRIGUEZ y por el **OCCIDENTE**: con SIXTA RODRIGUEZ. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 368-13749.

5. Lote denominado LOS MANGOS ubicado en la Vereda Chenche Asoleados de Purificación, con un área de dos hectáreas novecientos cuarenta y seis metros cuadrados (2Ha 946 m²), alinderado así: por el **NORTE**; con ROSA MARIA TAVERA; por el **ESTE**: con MARIA DENIS

NAVARRO TAFUR, por el **SUR**: con MARIA DEL CARMEN ORTIZ GUARNZO y por el **OESTE**: con ANANIAS Y PASCUAL VARGAS YEPES. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 368-28089.

6. Lote denominado CHICALA ubicado en la Vereda Chenche Asoleados de Purificación, con un área de dos hectáreas ocho mil setecientos setenta y siete metros cuadrados (2 Ha 8.777 m²), alinderado así: por el **NORTE**; con MARIA DENIS NAVARRO; por el **ESTE**: con PATRICIO MEDINA SANTOS y MARIA OFELIA ARAGON DE MEDINA, por el **SUR**: con MARIA DEL CARMEN e INOCEN IO ORTIZ GUARNIZO y por el **OESTE**: con LUIS ANTONIO PORTELA. Predio identificado con matrícula inmobiliaria número 368-28090

TRAMITE PROCESAL.

Una vez subsanada la demanda y por reunir la demanda los requisitos de ley contemplados en los artículos 488 y 489 del C.G.P., con providencia calendada 21 DE JULIO DE 2020 se declara abierto y radicado en el Juzgado el proceso de Sucesión simple e intestada del causante **JOSE JOAQUIN TAVERA**.- Reconociendo heredero, ordenando el emplazamiento de ley, decretando la facción de inventarios y avalúos de bienes y se reconoció al apoderado designado por la interesa en esta causa mortuoria.

Hecha la publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 y el emplazamiento en la página de emplazados; por auto del 16 de octubre de 2020 se reconoció a HENRY TAVERA CASTAÑEDA como heredero en calidad de hijo del causante quien acepto la herencia con beneficio de inventario y se reconoció apoderado.

Por auto del 02 de diciembre de 2020 se señaló hora y fecha para la presentación de las actas de inventarios y avalúos de bienes. -

En audiencia el 18 de enero de 2021, fue presentada acta de inventarios y avalúos el que obra en el expediente relacionando como activo

la suma de \$60'000.000, y en la cual se detalló como como partidas los relacionados anteriormente, y pasivo en \$11'799.211 adjunto pruebas de los mismos.

En proveído de fecha 01 de marzo de 2021 se decretó la partición y adjudicación de bienes y deudas dentro de la presente causa sucesoral, nombrando partidor y concediendo termino de 20 días para realizar el trabajo de partición.

Presentado el trabajo de partición, por auto del 14 de mayo de los cursantes se corre traslado a la parte interesada; y una vez resuelto las objeciones presentadas al trabajo de partición, quedó el proceso al Despacho para aprobar o improbar el trabajo de partición presentado por el togado.

C O N S I D E R A C I O N E S :

1. Valga la ocasión para mencionar que los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer sobre los mismos ningún análisis. Igualmente, del examen de la actuación adelantada en el proceso, no aparece que exista vicio de nulidad que invalide lo actuado, ni recursos e incidentes pendientes de resolver. Luego, están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia.

2. Como se observa el trabajo de partición y adjudicación de bienes, está ajustado a derecho.

3. Colígese de lo anterior, que el Despacho deberá impartir la aprobación legal al trabajo de partición presentado, por cumplirse en éste las exigencias de ley.

En mérito de lo considerado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de bienes, presentado por el partidor, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO.- INCRIBIR el trabajo de partición presentado y éste fallo, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima y se ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas a costa de la parte interesada.

TERCERO.- PROTOCOLIZAR ésta sentencia y el trabajo de partición en la Notaría del Círculo de Purificación, conforme lo dispuesto en el art.509 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BRRETO